



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 5 - Industria del Cuero, Calzado y Vestimenta

Subgrupo 03 - Prendas de vestir y afines

Aviso N° 36860/010 publicado en Diario Oficial el 22/12/2010



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, a los 30 días del mes de junio de 2010, en DINATRA, M.T.S.S, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 5 "Industria del Cuero, Calzado y Vestimenta", Subgrupo 03 "Prendas de Vestir y Afines", integrado por el Sindicato Unico de la Vestimenta, representado por Ricardo Moreira, Flor de Liz Feijoo, Gabriela Francomano, Carina Zeballos y Andrea Elola, por la Cámara Industrial de la Vestimenta, representada por la Dra. Luján Riaño, y por el Poder Ejecutivo las Dras. Beatriz Cozzano y Viviana Maqueira, SE ACUERDA: **1.-** Prorrogar hasta el 30 de junio de 2012 las cláusulas no salariales del convenio colectivo vigente, esto es, las cláusulas **VIGESIMOPRIMERA**, Beneficios. **VIGESIMOTERCERA**. Salud laboral. **VIGESIMOQUINTA:** Equidad de Género. Las partes acuerdan expresamente que a la fecha de vencimiento del plazo por el que se prorrogan dichas cláusulas, las mismas perderán automáticamente su vigencia, salvo acuerdo en contrario .

2.- Continuar en la próxima ronda de Consejos de Salarios la discusión de aquellos puntos que no hubieran sido acordados hasta el presente.

3.- Se acuerda analizar en el ámbito de la Comisión Tripartita Sectorial de Salud y Seguridad lo atinente a afecciones que pudieran ser causadas por tareas repetitivas, promoviendo desde ese ámbito las consultas médicas y técnicas pertinentes para encausar, en su caso, acciones preventivas.

4.- En el ámbito del sub grupo del Consejo de Salarios, se determinará un cronograma para proseguir la determinación de categorías y descripción de tareas pendientes.

5.- Se acuerda que los trabajadores jornaleros del sector tienen derecho a percibir vales quincenales, los cuales no podrán ser inferiores al 75 % de los haberes nominales generados desde el 1er. día del mes en curso y hasta el 3er. día calendario anterior a hacerse efectivo el adelanto, a excepción de aquellas empresas que al día de la fecha dispongan de adelantos superiores a lo acordado. Lo acordado se aplicará sin perjuicio de las retenciones legales que pudieran existir en cada caso.

6.- En cuanto al tema de género, las partes acuerdan que en aplicación de la regla de no discriminación por razones de género, se efectuarán revisiones periódicas en forma tripartita de las Planillas de Trabajo de las empresas, para determinar si existen diferencias salariales entre hombres y mujeres en el desempeño de trabajos de igual valor. En caso de verificarse irregularidades, se acordarán acciones correctivas.

7.- Las partes acuerdan la discusión de criterios generales de reglamentos internos sobre la base de las reglas aplicativas en materia de sanciones presentadas por la Cámara.

8.- Las partes acuerdan que al momento de promulgarse la Ley de la Vestimenta, actualmente en discusión en el Parlamento y que otorga subsidios económicos al sector de la Vestimenta, las empresas otorgarán a sus trabajadores el equivalente a un 50 % de un salario vacacional. A los efectos de la liquidación del beneficio, se aplicará el siguiente criterio: se liquidará el 50 % sobre el último salario vacacional anual completo generado por el trabajador; para aquellos trabajadores que aún no han generado una licencia anual completa, se liquidará conforme a lo generado al momento del cobro del beneficio.

Leído que les fue, se ratifican y firman de conformidad.

En Montevideo el 6 de diciembre de 2010 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 3 "Prendas de Vestir y afines" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano, Viviana Maqueira y Marianela Boliolo, los delegados del sector trabajador Sras. Flor de Liz Feijoo, Andrea Elola, Carina Zeballos y Gabriela Francomano (Sindicato Único de la Aguja) y la delegada del sector empresarial Dra. Luján Riaño en representación de la Cámara Industrial de la Vestimenta y hacen constar que:

PRIMERO: No habiéndose llegado a acuerdo, en materia de salarios y otras condiciones de trabajo incorporadas en la plataforma sindical, los delegados del Poder Ejecutivo, dentro de la órbita de sus competencias, presentaron una propuesta de votación, la que se hizo conocer a las partes con la suficiente antelación.

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. La propuesta abarca el período comprendido entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2012 (dos años) disponiéndose que los salarios ajustarán en forma semestral el 1° de julio de 2010, 1° de enero de 2011, 1ero de julio de 2011 y 1° de enero de 2012.

TERCERO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1° de julio de 2010: Los salarios mínimos a partir del 1° de julio de 2010 serán los siguientes:

Ropa de tela

Nivel I.... \$ 56,58
 Nivel II... \$ 52,58
 Nivel III... \$ 46,58
 Nivel IV... \$ 43,92
 Nivel V.... \$ 41,25
 Nivel VI... \$ 37,27
 Nivel VII.... \$ 35,27
 Nivel VIII... \$ 32,61
 Nivel IX..... \$ 30,89

Ropa de cama y afines

Nivel III... \$ 46,58
 Nivel IV... \$ 43,92
 Nivel V.... \$ 41,25
 Nivel VI... \$ 37,27
 Nivel VII... \$ 35,27
 Nivel VIII.. \$ 32,61
 Nivel IX.... \$ 30,89

Los salarios mínimos antes mencionados incluyen 2,79% por concepto de correctivo de inflación previsto en el convenio que se extinguió el 30 de junio de 2010, acumulado 15% por tratarse de salarios sumergidos. ($1,0279 \times 1,15 = 1,182 = 18,20\%$)

Ropa de Cuero

Nivel I... \$ 94,43
 Nivel II... \$ 87,78
 Nivel III.. \$ 77,78
 Nivel IV... \$ 67,56
 Nivel V.... \$ 61,25
 Nivel VI.... \$ 56,32
 Nivel VII... \$ 55,93
 Nivel VIII... \$ 53,94
 Nivel IX..... \$ 53,61

Los salarios mínimos antes mencionados incluyen la acumulación de los siguientes conceptos: a) 2,79% correctivo previsto en el convenio que finalizó el 30 de junio de 2010, b) 2,5% centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el período 1/7/2010 a 31/12/2010; c) 0,70% de incremento de salario real ($1,0279 \times 1,025 \times 1,007 = 1,609 = 6,10\%$)

CUARTO: Sobrelaudos. Ningún trabajador (salvo los de ropa de cuero) percibirá sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2010 un incremento salarial inferior a 10% si sus retribuciones están hasta un 10% sobre los salarios mínimos establecidos, o un 6% si sus salarios superan en más de 10% los mínimos fijados. En el caso de los

trabajadores pertenecientes al área ropa de cuero, todos los sobrelaudos percibirán el 6,10% establecido en la fórmula anterior.

QUINTO: Ajustes siguientes para las áreas ropa de tela y ropa de cama y afines:

El 1ero de enero de 2011 los salarios mínimos aumentarán 12%, el 1ero. de julio de 2011 10%, y el 1ero. de enero de 2012 10%. Los porcentajes mencionados siguen los lineamientos del Poder Ejecutivo para el aumento del SMN (25% en enero de 2011 y 20% en enero de 2012). En caso de que no se verifiquen en la realidad, en cualquiera de los aumentos previstos, el Consejo de Salarios revisará la situación por el saldo del plazo, para esta cláusula específica.

SEXTO: Ajustes siguientes para sobrelaudos de ropa de tela, ropa de cama y afines.

Los trabajadores sobrelaudos percibirán sobre sus retribuciones al 31 de diciembre de 2010 un incremento salarial de 10% si sus retribuciones están hasta un 10% sobre los salarios mínimos establecidos, o un 6% si sus salarios superan en más de 10% los mínimos fijados. Los mismos porcentajes con las mismas condiciones procederán para los ajustes siguientes del 1ero. de enero de 2011, 1ero. de julio de 2011 y el 1ero. de enero de 2012.

SEPTIMO: Ajustes siguientes para los trabajadores del área ropa de cuero

El 1º de enero de 2011 los salarios mínimos de los trabajadores de ropa de cuero ajustan sus salarios con la acumulación de los siguientes ítems; a) 2,5% centro del rango meta inflación definido por el BCU para el período 1/1/2011 a 30/7/2011, b) correctivo producto de la diferencia entre la inflación prevista para el período 1/7/2010 a 31/12/2010 y la inflación real de igual período c) 1% de incremento de salario real.

1º de julio de 2011 los salarios mínimos de los trabajadores de ropa de cuero ajustan sus salarios con la acumulación de los siguientes ítems; a) centro del rango meta inflación definido por el BCU para el período 1/7/2011 a 31/12/2011, b) correctivo producto de la diferencia entre la inflación prevista para el período 1/1/2011 a 30/6/2011 y la inflación real de igual período c) 1% de incremento de salario real.

1º de enero de 2012 los salarios mínimos de los trabajadores de ropa de cuero ajustan sus salarios con la acumulación de los siguientes ítems; a) centro del rango meta inflación definido por el BCU para el período 1/1/2012 a 30/6/2012, b) correctivo producto de la diferencia entre la inflación prevista para el período 1/7/2011 a 31/12/2011 y la inflación real de igual período c) 1% de incremento de salario real.

OCTAVO: Correctivo final: El 30 de junio de 2012 se revisarán los cálculos de inflación proyectada para el período 1/1/2012 a 30/6/2012 comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1/7/12.

Propuesta esta fórmula a votación RESULTA que la delegación empresarial vota en contra, en tanto que los hacen a favor los delegados del Poder Ejecutivo y de los trabajadores, por lo que se obtiene un acuerdo por mayoría.

Leida firman de conformidad.

En Montevideo el 6 de diciembre de 2010 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 3 "Prendas de Vestir y afines" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano, Viviana Maqueira y Marianela Boliolo, los delegados del sector trabajador Sras. Flor de Liz Feijoo, Andrea Elola, Carina Zeballos y Gabriela Francomano (Sindicato Único de la Aguja) y la delegada del sector empresarial Dra. Luján Riaño en representación de la Cámara Industrial de la Vestimenta y hacen constar que:

PRIMERO: Con fecha 30 de junio de 2010, se efectuó un acuerdo en el ámbito del Consejo de Salarios antes mencionado, producto del trabajo de comisiones previstas en el convenio anterior. Las partes entendieron que dicho acuerdo se debería incorporar

al convenio que se proponían celebrar con vigencia a partir del 1ero. de julio de 2010, por lo que quedó en reserva hasta dicha fecha.

SEGUNDO: Visto que tras numerosas reuniones, no fue posible llegar a un convenio debiendo los delegados del Poder Ejecutivo poner a votación una propuesta de ajustes salariales, las partes ratificaron lo negociado, solicitando se proceda de conformidad a la legislación vigente, a su extensión a través de la publicación y registro.

TERCERO: En consecuencia, corresponde tomar en cuenta lo solicitado, considerándose que en este grupo hubo un acuerdo parcial que se recoge en el convenio de fecha 30 de junio de 2010, que se considera parte integrante de la presente acta a todos sus efectos.

Leída firman de conformidad.

Ricardo Moreira, Flor de Liz Feijoo, Gabriela Francomano, Carina Zeballos y Andrea Elola, Dra. Luján Riaño, Dras. Beatriz Cozzano, Viviana Maqueira,